

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO: No. 239
PROCESO: VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-000093-00
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la falta de registro decretada sobre el inmueble con **M.I. No. 384-108198**, y la renuncia al poder presentada por el apoderado del señor-**OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentado por el Apoderado Judicial del señor-**OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**-, quien es **Demandado** en el *Proceso Reivindicatorio* y **Demandante en Reconvencción** en el *Proceso de Pertenencia*, reúne las exigencias del inciso cuarto del art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará.-archivo

2. Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 903 del 14 de mayo de 2021, numeral tercero**, se ordenó la inscripción de la demanda de pertenencia en el inmueble con **M.I. No. 384-108198**, para lo cual, se comunicó por **Oficio No. 0693 del 14 de Mayo de 2021** a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle*, sin que se inscribiera la medida, porque *"... venció el término de dos meses que tenía el usuario para pagar el mayor valor"*.

Ahora bien, se advierte que el señor **OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA-Demandante en Reconvencción** en el **Proceso de Pertenencia**, es reiterativo en no cumplir con los deberes que le asisten, entre ellos, el previsto en el numeral 8 del art. 78 del Código General del Proceso; pues no obstante que por **Auto No. 1581 del 8 de septiembre de 2021**, se le requirió para que cumpliera con la carga pecuniaria que le corresponde y librar nuevamente comunicación a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, por **Oficio No. 944 del 24 de septiembre de 2021**, no se inscribió la demanda, porque nuevamente dejó vencer el plazo para cancelar los derechos, tal como lo indicó el Registrador por **Oficio del 10 de Diciembre de 2021**.

3. Cabe advertir, que revisada la foto de la valla allegada, por el señor **OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**, se observa que la radicación se encuentra

incompleta, solo aparece **76-834-40-03-003-2020**, faltando el número asignado al proceso, este es, el **00093-00**, conforme el literal d) del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso.-archivo 015-. Razones por las que se ordenara se instale nuevamente la valla.

Finalmente, y toda vez, que se observa que la parte demandante en reconvención, es reiterativa en incumplir con los deberes que le asisten. En primer lugar, la **inscripción de la demanda** de pertenencia en el inmueble con **M.I. No. 384-108198**, se ordenó desde el **14 de mayo de 2021**, y han transcurrido más de **nueve (9) meses**, y no se ha logrado el registro, por falta de pago, que corresponde señor **OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**. Aunado a que la valla instalada en el predio objeto de este proceso, tampoco se hizo en la forma prevista. Razones suficientes para requerir a la parte actora, con el fin que en el término improrrogable de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito; y tal como se le expresó inicialmente por **Auto Interlocutorio No. 903 del 14 de 2021-**.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, RESUELVE:**

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el *Abogado ALFREDO REBELLON FRANCO*, apoderado del señor **OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**. **Advertir** que la renuncia no pone término al poder sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial de renuncia al juzgado. **Comuníqueseles.**

2º.- PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinentes, la nota devolutiva allegada por la *Oficina de Registro de Instrumentos de Tuluá (V)*.

3º.- LIBRAR nuevo oficio para la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá*, dando a conocer la inscripción de la demanda en el bien con **M.I. N°. 384-108198**, decretada en **Auto Interlocutorio No. 903 del 14 de mayo de 2021**, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez (10) años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

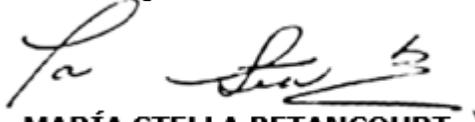
4º.- REQUERIR al **Demandante en Reconvención-OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA-** para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde para la inscripción de la demanda.

5º.- PREVENIR al **Demandante en Reconvención-OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA** para que en el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación de este auto, **corrija** la Valla instalada en el inmueble con **M.I. N°. 384-108198**.- literal d) del numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

6º.- REQUERIR al **Demandante en Reconvención-OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**- para que en el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, cancelar los derechos de inscripción de la demanda de pertenencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y se corrija la valla en los términos ordenados en el numeral anterior de este auto, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por Desistimiento Tácito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carlos

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Código de verificación: **9d9dd2653c02280d3cf1d4ca6536a95509fd0b9bb8067fb8078b44c5a3b54048**

Documento generado en 21/02/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>